

# ELEMENTOS QUE SE DESPRENDEN DE LA DEFINICIÓN

Los impuestos son las cantidades de dinero **que las personas físicas y morales están obligadas a pagar al gobierno**, y están presentes en todas las transacciones económicas y en bienes o servicios de uso diario. El tipo de impuesto que se paga **varía según el tipo de contribuyente**. Las personas no pagan los mismos impuestos que las empresas e incluso no todas las personas tienen las mismas obligaciones.

A continuación, se indican las características que presentan todos los impuestos:

1. Todo impuesto implica una prestación. Dicha obligación consiste fundamentalmente en el deber jurídico que todo contribuyente tiene de desprenderse de una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos para entregárselos al Estado. Se genera entre el Estado y el particular una relación de carácter unilateral, es decir, un vínculo que faculta al Estado a exigir una prestación sin dar nada a cambio de forma directa, pues las obras y servicios que presta el Estado son beneficios indirectos y compartidos, pues benefician por igual tanto a los que pagan contribuciones, como a los que no las pagan, y tanto a los que pagan cantidades elevadas, como a los que cubren gravámenes mínimos.
2. La prestación de todo impuesto implica que pueda pagarse en dinero o en especie. Si es en dinero debe efectuarse en moneda de curso legal, que en nuestro país es el peso mexicano; en tanto que si es por especie el pago debe efectuarse mediante la entrega de bienes distintos de la moneda de curso legal. Sin embargo, la gran mayoría de los impuestos, a diferencia de lo que sucedía en otras épocas, deben pagarse en moneda de curso legal y solamente en situaciones excepcionales existe la posibilidad de pagarse en especie.
3. El tercer elemento es el principio de legalidad tributaria, pues ningún impuesto puede tener validez si previa y expresamente no ha sido establecido en una ley, ya que la relación tributaria debe regirse por normas jurídicas que permitan conocer la respectiva esfera de derechos y obligaciones de la autoridad y los particulares.

4. Los impuestos deben estar contenidos en leyes de aplicación general, aplicables sin distinciones ni discriminaciones de ninguna especie a todas las personas que se ubiquen en el supuesto normativo, es decir, que solo deben pagar impuestos las personas que realicen el supuesto que en la propia ley se consigne como el correspondiente hecho generador del impuesto.
5. La siguiente característica de la definición es la obligatoriedad, la cual es una consecuencia directa e inmediata de la generalidad. Es decir, su pago no puede quedar al arbitrio o a la buena voluntad de los contribuyentes, lo que significa que los destinatarios deben acatarlos en forma imperativa, apercibidos que de no hacerlo el Estado ejercitará en su contra los procedimientos administrativos de ejecución cuando el pago no se efectúe o se demore injustificadamente.
6. Los impuestos están a cargo tanto de personas físicas como de personas morales; es decir, tanto las personas físicas o individuos, como las sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, están obligadas a pagar impuestos cuando se coloquen dentro de cualquiera de las hipótesis normativas que aparecen previstas en la legislación tributaria.
7. El último elemento de la definición lo constituye la vinculación entre impuestos y gastos públicos. En la medida en que el Estado destina el producto o rendimiento de los impuestos a la prestación eficiente y adecuada de los servicios públicos, así como a la realización eficiente y adecuada de obras de interés general, en esa misma medida justifica la existencia de la relación jurídica- tributaria.

**Referencias:**

*Arriola Vizcaíno, A. (2012). Derecho Fiscal. Themis. México.*

*Ramírez Leos, Francisco J. (2024) México.*